Ajuntament de Burjassot

Referència/*Referencia*:	**2023/2216J**
Procediment/*Procedimiento*:	**Liquidación del presupuesto general**
Interessat/*Interesado*:	
Representat/*Representante*:	
INTERVENCIÓ	

INFORME DE INTERVENCIÓN Nº222/2023

ASUNTO: EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, DE LA REGLA DE GASTO Y DEL LÍMITE DE DEUDA A LA VISTA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO CONSOLIDADO DEL AÑO 2022

ANTECEDENTES:

SUSPENSIÓN DE LAS REGLAS FISCALES PARA 2021/2022

Acuerdo de Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020.

Se solicita al Congreso de los Diputados la apreciación de que en España se está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 135.4 de la Constitución y en el artículo 11.3 de la LOEPSF.

Quedan suspendidos los Acuerdos de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 de:

- adecuación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de AAPP y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 para su remisión a las Cortes Generales, y se fija el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2020, y

- fijación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de AAPP y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2022.

Artículo 22 de la Ley Orgánica 6/2013, de 14 de noviembre, de creación de la AIReF:

“La Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal informará sobre la concurrencia de las circunstancias excepcionales a las que hace referencia el artículo 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera con carácter previo a la tramitación parlamentaria prevista en dicho artículo.”

Document signat electrònicament (RD 1671/2009). La autenticitat d’aquest document pot ser comprovada mitjançant el CSV: 14614150407166610156 en https://sede.burjassot.org
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614150407166610156 en https://sede.burjassot.org

Informe de la AIReF de 13 de octubre de 2020:

“Aprecia la concurrencia de las circunstancias excepcionales a las que hace referencia el artículo 11.3 de la LOEPSF como consecuencia de la pandemia de la COVID-19.

“Resulta pertinente activar la cláusula de escape prevista en la LOEPSF para priorizar la respuesta de las AA.PP. a la crisis. (…) Tras esta suspensión, lejos de implicar una relajación de la responsabilidad fiscal, la actuación de las AA.PP. deberá seguir orientándose a garantizar la sostenibilidad de las cuentas públicas a medio y largo plazo, que, como señala el artículo 11.3 de la LOEPSF, no puede ponerse en peligro por la desviación temporal del déficit.”

Acuerdo del Congreso de los Diputados de 20 de octubre de 2020

Se aprecia que España está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, a los efectos previstos en los artículos 135.4 de la Constitución y 11.3 de la LOEPSF.

Artículo 135.4 de la Constitución establece que los límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública “sólo podrán superarse en caso de catástrofes naturales, recesión económica o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control del Estado y perjudiquen considerablemente la situación financiera o la sostenibilidad económica o social del Estado apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados”.

Artículo 11.3 de la LOEPSF dispone que “Excepcionalmente, el Estado y las Comunidades Autónomas podrán incurrir en déficit estructural en caso de catástrofes naturales, recesión económica grave o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control de las Administraciones Públicas y perjudiquen considerablemente su situación financiera o su sostenibilidad económica o social apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados. Esta desviación temporal no puede poner en peligro la sostenibilidad fiscal a medio plazo”.

En cuanto a los objetivos de estabilidad y de deuda pública, y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son inaplicables al aprobar este su suspensión. En todo caso el Gobierno ha trasladado, sin ser obligatorios, los niveles y tasas de referencia del déficit a considerar en 2020 y 2021 por las Administraciones Territoriales para el funcionamiento ordinario de las mismas. (EELL: equilibrio en 2020 y déficit ≈ -0,1% PIB, en 2021).

Acuerdo del Congreso de Ministros de 27 de julio de 2021

El 2 de junio de 2021, la Comisión Europea comunicó la decisión de seguir aplicando la cláusula de salvaguardia en 2022.

Solicita del Congreso de los Diputados la apreciación de que España está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, a los efectos previstos en los artículos 135.4 de la Constitución y 11.3 de la LOEPSF.

Document signat electrònicament (RD 1671/2009). La autenticitat d’aquest document pot ser comprovada mitjançant el CSV: 14614150407166610156 en https://sede.burjassot.org
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614150407166610156 en https://sede.burjassot.org

El gobierno ha trasladado, sin ser obligatorios, los niveles y tasas de referencia del déficit a considerar en 2022 por las Administraciones Territoriales para el funcionamiento ordinario de las mismas (EELL: equilibrio)

Acuerdo del Congreso de los Diputados de 13 de septiembre de 2021

Por lo que se refiere a la suspensión de las reglas fiscales, el Congreso de los Diputados el 13 de septiembre de 2021 ha apreciado que se da una situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales, requisito que establece el artículo 11.3 de la LOEPSF y 135.4 de la Constitución.

A partir de esa fecha es aplicable la medida de la suspensión, sin que sea necesaria norma alguna de desarrollo.

Sin embargo, la suspensión de las reglas fiscales no implica renunciar a la prudencia en la gestión financiera. Se aplica el TRLRHL en todos sus preceptos. No se suspende su aplicación. Se debe evaluar la capacidad/necesidad de financiación en términos de contabilidad nacional, en el presupuesto, en su ejecución y liquidación.

Por lo que se refiere a la suspensión de las reglas fiscales, el Congreso de los Diputados el 20 de octubre de 2020 ha apreciado que se da una situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales, requisito que establece el artículo 11.3 de la LOEPSF.

A partir de esa fecha es aplicable la medida de la suspensión, sin que sea necesaria norma alguna de desarrollo.

Sin embargo, la suspensión de las reglas fiscales no implica renunciar a la prudencia en la gestión financiera. Se aplica el TRLRHL en todos sus preceptos. No se suspende su aplicación. Se debe evaluar la capacidad/necesidad de financiación en términos de contabilidad nacional, en el presupuesto, en su ejecución y liquidación.

A partir de esa fecha es aplicable la medida de la suspensión, sin que sea necesaria norma alguna de desarrollo.

Sin embargo, la suspensión de las reglas fiscales no implica renunciar a la prudencia en la gestión financiera. Se aplica el TRLRHL en todos sus preceptos. No se suspende su aplicación. Se debe evaluar la capacidad/necesidad de financiación en términos de contabilidad nacional, en el presupuesto, en su ejecución y liquidación.

Con motivo de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2022 y en cumplimiento del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, informa lo siguiente en relación con el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria de la liquidación del presupuesto consolidado correspondiente al ejercicio 2022, el cumplimiento de la Regla de Gasto y del límite de deuda, se emite el siguiente **INFORME :**

Document signat electrònicament (RD 1671/2009). La autenticitat d'aquest document pot ser comprovada mitjançant el CSV: 14614150407166610156 en https://sede.burjassot.org
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614150407166610156 en https://sede.burjassot.org

PRIMERO. NORMATIVA REGULADORA DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN EL SECTOR PÚBLICO LOCAL, DE CÁLCULO DE LA REGLA DE GASTO Y DE LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN.

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera para las corporaciones locales (en adelante LOEPSF), modificada por Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF.
- Art. 135 Constitución Española.
- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
- Guía para la determinación de la regla de gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012, emitida por el Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas (2ª edición).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley de estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE, Ministerio de Economía y Hacienda.
- Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.
- Reglamento 2223/1996, del Consejo de la Unión Europea.
- Reglamento 2516/2000, del Consejo de la Unión Europea.
- REGLAMENTO (UE) N o 549/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 21 de mayo de 2013 relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea.
- Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, que modifica la LOEPSF.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local (art. 30, que introduce el art. 116 bis en la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local).
- Art. 3 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.
- Art. 20 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.
- Acuerdo de Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020.
- Acuerdo del Congreso de los Diputados de 20 de octubre de 2020.
- Acuerdo de Consejo de Ministros de 27 de julio de 2021.
- Acuerdo del Congreso de los Diputados de 13 de septiembre de 2021

SEGUNDO. CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

Document signat electrònicament (RD 1671/2009). La autenticitat d'aquest document pot ser comprovada mitjançant el CSV: 14614150407166610156 en https://sede.burjassot.org
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614150407166610156 en https://sede.burjassot.org

El artículo 11.4 LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una **posición de equilibrio o superávit presupuestario**. La estabilidad presupuestaria implica que los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros. La capacidad inversora municipal vendrá determinada por los recursos de capital no financieros, y los recursos corrientes no empleados en los gastos corrientes (ahorro bruto).

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

Para el resto de entes no sometidos a régimen presupuestario se considera desequilibrio cuando, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les resulte aplicable, de sus estados previsionales se deduzca que incurren en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad de la entidad de las del apartado anterior a la que le toque aportarlos, y deberán ser objeto de un informe individualizado.

2.1 ENTIDADES QUE COMPONEN EL PRESUPUESTO GENERAL Y DELIMITACIÓN SECTORIAL DE ACUERDO CON EL SISTEMA EUROPEO DE CUENTAS NACIONALES Y REGIONALES.

Los Agentes que constituyen la Administración Local, según establece el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera ("Corporaciones Locales" en Contabilidad Nacional):

- Entidad Local: Ajuntament de Burjassot.
- Sociedad mercantil dependiente por participación directa, no financiada mayoritariamente con ingresos comerciales: Centro de Estudios, Empleo y Formación, S.L.U. (CEMEF).

La clasificación de los entes dependientes del Ajuntament de Burjassot se encuentra recogida en la Base de datos de entes locales en la Oficina Virtual del Ministerio de Hacienda. La situación respecto a la clasificación de los entes dependientes según dicha base de datos es la siguiente:

ENTE	% Participación	Sectorización IGAE	Sectorización	Régimen contable	Régimen presupuestario
C. Empleo, Estudios y Formación, S.L. (CEMEF)	100%	01/06/2012	Administración Pública	Privado	Estimativo

Cuadro 1. Entes dependientes del Ayuntamiento de Burjassot

Document signat electrònicament (RD 1671/2009). La autenticitat d'aquest document pot ser comprovada mitjançant el CSV: 14614150407166610156 en https://sede.burjassot.org
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614150407166610156 en https://sede.burjassot.org

A efectos de emisión del presente informe, la entidad, se encuadra dentro del grupo de agentes determinado por el artículo 2.1.c del LOEPSF y les resulta de aplicación íntegra lo dispuesto por dicha norma. Precisar que a efectos de los cálculos realizados en el presente informe referentes a la estabilidad presupuestaria y a la regla de gasto, se tendrán en cuenta las operaciones entre el Ayuntamiento y CEMEF,S.L.U.

Además, la entidad anteriormente señalada deberá ajustarse, en el ámbito de la estabilidad presupuestaria a lo dispuesto por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

2.2 CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DERIVADA DE LAS LIQUIDACIONES INDIVIDUALES DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO Y DEL RESTO DE ENTES DEL SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL PARA EL 2022.

El cálculo de la capacidad de financiación individual para cada una de los entes que conforman el sector público municipal de Burjassot se ha realizado en informes individuales.

Las Cuentas anuales abreviadas del ejercicio terminado a 31 de diciembre de 2022 formuladas por el Consejo de Administración en fecha 23 de marzo de 2023.

En el siguiente cuadro se resumen los principales datos y conclusiones de los mismos:

Ente	Nº Informe individual	Departamento	AJUSTES SEC	Capacidad (+)/Necesidad (-) de financiación
Ayuntamiento de Burjassot	Nº123/2023	Intervención Ayuntamiento	-3.228.968,35	1.923.613,28
CEMEF	Nº190/2023	Intervención Ayuntamiento		-3.438,04
ajuste por operaciones internas				0
ESTABIIDAD PRESUPUESTARIA CONSOLIDADA				**1.920.175,23**

Cuadro 2. Informes individuales de estabilidad presupuestaria

2.3 CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DERIVADA DE LA LIQUIDACIÓN CONSOLIDADA DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO Y DEL RESTO DE ENTES DEL SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL PARA EL 2022.

El CEMEF, S.L.U. se integra por el método de consolidación de integración global.

La consolidación de la liquidación correspondiente al ejercicio 2022 de los entes que conforman el sector público municipal del municipio de Burjassot antes de realizar los ajustes derivados de las diferencias entre la contabilidad pública y la contabilidad nacional es la siguiente:

Document signat electrònicament (RD 1671/2009). La autenticitat d'aquest document pot ser comprovada mitjançant el CSV: 14614150407166610156 en https://sede.burjassot.org
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614150407166610156 en https://sede.burjassot.org

Ajuntament de Burjassot

CAPÍTULO	AJUNTAMENT	CEMEF	PRESUPUESTO AGREGADO	ELIMINACIONES DE CONSOLIDACIÓN	PPTO LIQUIDADO CONSOLIDADO 2022
CAPITULO I IMPUESTOS DIRECTOS	10.389.329,82		10.389.329,82	-	10.389.329,82
CAPITULO II IMPUESTOS INDIRECTOS	906.767,63		906.767,63	-	906.767,63
CAPITULO III TASAS Y OTROS INGRESOS	4.628.484,20	376.840,69	5.005.324,89		5.005.324,89
CAPITULO IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES	16.066.523,47	560.779,74	16.627.303,21	586.002,72	16.041.300,49
CAPITULO V INGRESOS PATRIMONIALES	168.738,19	2.233.207,74	2.401.945,93	2.108.115,22	293.830,71
CAPITULO VI ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES			0,00	-	-
CAPITULO VII TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.425.684,19		1.425.684,19	-	1.425.684,19
CAPITULO VIII ACTIVOS FINANCIEROS	23.557,00		23.557,00	-	23.557,00
CAPITULO IX PASIVOS FINANCIEROS			0,00	-	-
INGRESOS	**33.609.084,50**	**3.170.828,17**	**36.779.912,67**	**2.694.117,94**	**34.085.794,73**
CAPITULO I PERSONAL	13.909.374,21	2.859.692,21	16.769.066,42	-	16.769.066,42
CAPITULO II GASTOS BIENES CORRTES.Y SERV.	10.825.431,32	308.628,20	11.134.059,52	2.108.115,22	9.025.944,30
CAPITULO III GASTOS FINANCIEROS	129.548,68	134,62	129.683,30	-	129.683,30
CAPITULO IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.555.652,05		1.555.652,05	586.002,72	969.649,33
CAPITULO V FONDO DE CONTINGENCIAS			0,00	-	-
CAPITULO VI INVERSIONES REALES	2.012.939,61	5.811,18	2.018.750,79	-	2.018.750,79
CAPITULO VII TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			0,00	-	-
CAPITULO VIII ACTIVOS FINANCIEROS	23.557,00		23.557,00	-	23.557,00
CAPITULO IX PASIVOS FINANCIEROS	1.482.051,92		1.482.051,92	-	1.482.051,92
GASTOS	**29.938.554,79**	**3.174.266,21**	**33.112.821,00**	**2.694.117,94**	**30.418.703,06**
Diferencia entre gastos e ingresos	**3.670.529,71**	**-3.438,04**	**3.667.091,67**	**-**	**3.667.091,67**
CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN SIN AJUSTES	**5.152.581,63**	**-3.438,04**	**5.149.143,59**	**-**	**5.149.143,59**

Cuadro 3. Consolidación del sector público del municipio de Burjassot considerado Administración Pública

Document signat electrònicament (RD 1671/2009). La autenticitat d'aquest document pot ser comprovada mitjançant el CSV: 14614150407166610156 en https://sede.burjassot.org
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614150407166610156 en https://sede.burjassot.org

Ajuntament de Burjassot

CÁLCULO DE LA CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN.

CAPÍTULO	LIQUIDACIÓN CONSOLIDADO 2022
CAPITULO I IMPUESTOS DIRECTOS	10.389.329,82
CAPITULO II IMPUESTOS INDIRECTOS	906.767,63
CAPITULO III TASAS Y OTROS INGRESOS	5.005.324,89
CAPITULO IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES	16.627.303,21
CAPITULO V INGRESOS PATRIMONIALES	2.401.945,93
CAPITULO VI ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	-
CAPITULO VII TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.425.684,19
INGRESOS CAPÍTULOS 1-7	**36.756.355,67**
CAPITULO I PERSONAL	16.769.066,42
CAPITULO II GASTOS BIENES CORRTES.Y SERV.	11.134.059,52
CAPITULO III GASTOS FINANCIEROS	129.683,30
CAPITULO IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.555.652,05
CAPITULO V FONDO DE CONTINGENCIAS	-
CAPITULO VI INVERSIONES REALES	2.018.750,79
CAPITULO VII TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	-
GASTOS CAPÍTULOS 1-7	**31.607.212,08**
CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN ANTES DE AJUSTES	**5.149.143,59**

Cuadro 4. Cálculo de capacidad de financiación sin ajustes

CONCEPTOS	IMPORTES
a) Previsión ingresos capítulos. I a VII presupuesto corriente	36.756.355,67
b) Créditos previstos capítulos I a VII presupuesto corriente	31.607.212,08
c) TOTAL (a – b)	**5.149.143,59**
AJUSTES	
1) Ajustes recaudación capítulos 1, 2 y 3	-1.148.744,76
2) Ajuste anticipos PIE 2014 (comunicados MINHAP)	-1.233.410,58
3) Ajuste por inejecución	0,00
4) Ajuste por devengo de intereses	38.689,92
5) Ajuste variación cuenta 413	158.871,10
6) Ajuste de las Os de otras AAPP	-1.044.374,04
d) Total ajustes a Presupuesto	-3.228.968,36
e) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN (c - d)	**1.920.175,23**
	1.920.175,23

Cuadro 5. Cálculo de capacidad de financiación con ajustes

Document signat electrònicament (RD 1671/2009). La autenticitat d'aquest document pot ser comprovada mitjançant el CSV: 14614150407166610156 en https://sede.burjassot.org
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614150407166610156 en https://sede.burjassot.org

Según los datos obtenidos de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2022 en términos consolidados la Entidad Local presenta capacidad de financiación, **cumpliéndose el objetivo de estabilidad presupuestaria.**

TERCERO. CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DEL GASTO.

La LOEPSF ha establecido también el objetivo de Regla de Gasto, por la que el gasto de las Administraciones Públicas no podrá aumentar por encima de la tasa de crecimiento de referencia del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española (TRCPIB), como ha establecido el artículo 12 de la LOEPSF, lo que constituye un control al incremento de los presupuestos locales por parte del Estado.

Por parte de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) se ha publicado una "Guía para la determinación de la Regla del Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales", donde desarrolla el ámbito subjetivo de aplicación, el sistema de cálculo de los empleos no financieros tanto para entidades sometidas a presupuesto limitativo, con los ajustes SEC de aplicación, como a entidades que aplican la contabilidad privada, la consolidación de transferencias entre entidades que forman el perímetro de consolidación y la determinación del gasto computable.

Para las Corporaciones locales se cumple la Regla del Gasto, si la variación, en términos SEC, del **gasto computable** de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la TRCPIB de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

En las Corporaciones Locales se entiende por **gasto computable** los empleos no financieros definidos en el SEC (esto es, consolidados y ajustados a criterios de Contabilidad Nacional), exclusión hecha de los intereses de la deuda.

De este gasto se excluye también la parte del **gasto financiado con fondos finalistas** procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas.

Una vez determinados los empleos no financieros se descontarán aquellos **gastos considerados transferencias** según el SEC, cuyo destinatario sea alguna de las unidades que integran la Corporación Local, de las clasificadas como Administración, por considerarse transferencias internas, también se descontará la parte de gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas.

Sobre la magnitud así calculada, se aplica la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

Los **cambios normativos** (modificación de ordenanzas fiscales, cambios legales...) para incrementar de forma permanente la recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público, podrán incrementar el gasto por encima de la regla de gasto en el incremento de la recaudación que se prevea obtener.

Por el contrario, si la entidad local adopta cambios normativos que vayan a dar lugar a una reducción de la recaudación, el incremento posible del gasto para el ejercicio siguiente se reducirá por la reducción de la recaudación que se prevea que se va a producir.

Document signat electrònicament (RD 1671/2009). La autenticitat d'aquest document pot ser comprovada mitjançant el CSV: 14614150407166610156 en https://sede.burjassot.org
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614150407166610156 en https://sede.burjassot.org

Ajuntament de Burjassot

A) *VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO. CÁLCULOS:*

Cálculo Objetivo Regla de Gasto. Datos de referencia

Gasto computable: liquidación 2021	IMPORTES
1. Suma capítulos 1 a 7, deducidos gastos financieros	24.978.725,63
2. Ajustes SEC (2021)	379.881,50
3. Total empleos no financieros términos SEC excepto intereses de la deuda (1 +/- 2)	**25.358.607,13**
4. Transferencias entre unidades que integran la Corporación local (-) (1)	-2.748.437,06
5. Gasto financiado con fondos finalistas (-)	-2.434.763,96
6. Total Gasto computable del ejercicio	20.175.406,11
7. Tasa de variación del gasto computable (6 x 0%)	0,00
8. Incrementos de recaudación (2021) (+)	
9. Disminuciones de recaudación (2020) (-)	0,00
10. Gasto computable liquidación 2021 = 6+7+8-9	20.175.406,11

Cuadro 6. Cálculo del límite de la regla de gasto (Liquidación 2021)

Se toman en consideración las financiaciones en función del gasto ejecutado, con independencia de que los ingresos se materialicen en otro ejercicio.

Gasto computable: liquidación 2022	IMPORTES
1. Suma capítulos 1 a 7, deducidos gastos financieros	28.213.674,09
2. Ajustes SEC (2020)	379.881,50
3. Total empleos no financieros términos SEC excepto intereses de la deuda (1 +/- 2)	**28.593.555,59**
4. Transferencias entre unidades que integran la Corporación local (-) (1)	-2.748.437,06
5. Gasto financiado con fondos finalistas (-)	-2.434.763,96
6. Total Gasto computable del ejercicio	23.410.354,57
7. Tasa de variación del gasto computable (6 x 0%)	0,00
8. Incrementos de recaudación (2019) (+)	
9. Disminuciones de recaudación (2018) (-)	0,00
10. Límite de la Regla de Gasto 2021 = 6+7+8-9	23.410.354,57
Diferencia entre el límite de la Regla de gasto y el Gasto computable Liq. 2021	3.547.917,58
% Incremento Gasto computable 2022/2021	17,59%

Cuadro 7. Cálculos Objetivo Regla de Gasto.

No se evalúa el cumplimiento de la corporación de la regla del gasto de acuerdo con la LO 2/2012 al suspenderse las reglas fiscales para 2021 y 2022, por Acuerdo de Consejo de

Document signat electrònicament (RD 1671/2009). La autenticitat d'aquest document pot ser comprovada mitjançant el CSV: 14614150407166610156 en https://sede.burjassot.org
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614150407166610156 en https://sede.burjassot.org

Ministros de 27 de julio de 2021 y teniendo en cuenta el Acuerdo del Congreso de los Diputados de 13 de septiembre de 2021.

.

CUARTO. CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE LA DEUDA.

La LOEPSF (art. 13) establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública fijado en el 2% del PIB.

Resulta de aplicación el límite que estable el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en su artículo 53, que lo fija en el 110% de los ingresos corrientes liquidados, considerando lo dispuesto en la Disposición Final Trigésimo primera de la LPGE para 2013, prorrogada para 2022:

"Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado."

No obstante, el límite de deuda se ha de determinar en los términos del Protocolo de Déficit Excesivo del estado español, y en este se computarían sólo los avales ejecutados.

Actualmente el Ayuntamiento a 31 de diciembre de 2022 tiene vigentes las siguientes operaciones de crédito a largo plazo:

Entidad Prestamista	Inicio operación	Capital Inicial	Capital Vivo	Final operación
DEXIA BANCO SABADELL	05/03/2010	5.403.604,98	1.246.985,77	05/03/2025
BBVA	28/07/2009	2.956.589,82	454.859,93	28/07/2024
BANKIA	30/03/2009	9.132.147,04	1.475.803,33	30/03/2024
CAIXA BANK	05/12/2018	817.222,81	408.611,41	10/07/2026
		SUMA	**3.586.260,44**	

Cuadro 8. Relación préstamos en vigor

Existe financiación afectada procedente de préstamos concertados en ejercicios anteriores y que a fecha del presente informe se encuentran pendientes de ejecutar, por lo que sería conveniente adoptar algún acuerdo para decidir si se continua con la ejecución de las inversiones genéricas, o por el contrario se desiste las mismas, a los efectos de considerar la posible amortización de la deuda, disminuyendo la carga financiera de la Corporación.

La afección se realizó respecto a partidas genéricas y no de proyectos de gastos concretos y específicos.

Document signat electrònicament (RD 1671/2009). La autenticitat d'aquest document pot ser comprovada mitjançant el CSV: 14614150407166610156 en https://sede.burjassot.org
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614150407166610156 en https://sede.burjassot.org

A fecha de emisión de informe, constan avalados los siguientes préstamos:

Tercero	Capital pendiente	Cancelación	Capital
Iglesia Evangelista	57.177,18		Largo Plazo

Bases utilizadas para el cálculo de magnitudes.

a) Respecto a las obligaciones y derechos reconocidos netos, se han tenido en cuenta las resultantes de la liquidación del ejercicio 2022 por operaciones corrientes, entendiendo por tales la de los Capítulos 1 a 5 de los Ingresos y los Capítulos 1, 2 y 3 de los Gastos del ayuntamiento que es el ente endeudado y es un criterio más prudente.

b) Respecto al capital vivo pendiente de amortizar de las operaciones anteriores al 2022, se ha calculado teniendo en cuenta el capital pendiente a fecha 31/12/2022.

c) Las anualidades teóricas de amortización se han calculado en términos constantes sobre el capital vivo según el art. 53 TRLHL, sin tener en cuenta los plazos de carencia ni la amortización extraordinaria de las operaciones, con el interés correspondiente según contrato y tomando como referencia el último tipo de interés aplicable según las comunicaciones recibidas de las entidades de crédito con las que se han formalizado cada una de las operaciones de préstamo y considerando los periodos de amortización correspondientes.

En el cálculo del ahorro neto se ha tenido en cuenta la anualidad teórica de amortización de los préstamos avalados, tal como expresamente dispone el art. 53.1 TRLHL.

CALCULO DEL AHORRO NETO

1.- DERECHOS RECONOCIDOS POR INGRESOS CORRIENTES		**31.429.146,88**
Capítulo I. Impuestos Directos	10.389.329,82	
Capítulo II. Impuestos Indirectos	906.767,63	
Capítulo III. Tasas Y Otros Ingresos	4.628.484,20	
Capítulo IV. Transferencias Corrientes	16.066.523,47	
Capítulo V. Ingresos Patrimoniales	168.738,19	
(-) afectados o extraordinarios	-730.696,43	
2.-OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS POR GASTOS CORRIENTES		**24.065.540,98**
Capítulo I. Personal	13.909.374,21	
Capítulo II. Gastos Bienes Corrientes y servicios	10.825.431,32	
Capítulo IV. Transferencias Corrientes	1.555.652,05	
(-) Obligaciones financiadas con RTGG	-2.224.916,60	
3.- AHORRO BRUTO		**7.363.605,90**
4.- ANUALIDAD TEORICA AMORTIZACION PRESTAMOS		**1.506.686,25**
Dexia (Capital Vivo 2.078.309,61)	498.663,59	
BBVA (Capital Vivo 909.719,91)	271.339,33	
Bankia (Capital Vivo 2.945.564,16)	633.146,59	
CAIXA BANK (612.917,11€)	103.536,73	

Document signat electrònicament (RD 1671/2009). La autenticitat d'aquest document pot ser comprovada mitjançant el CSV: 14614150407166610156 en https://sede.burjassot.org
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614150407166610156 en https://sede.burjassot.org

5.- ANUALIDAD TEORICA DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO AVALADOS		**4.194,42**
Préstamo Iglesia Evangelista	4.194,42	
AHORRO NETO (3- (4+5))		**5.852.725,23**

Cuadro 9. Ahorro neto, * se toman los DRN y ORN individual del Ayto que es el ente que posee endeudamiento.

CALCULO VOLUMEN DE ENDEUDAMIENTO.

1.- LARGO PLAZO		**3.586.260,44**
Dexia	1.246.985,77	
BBVA	454.859,93	
BANKIA	1.475.803,33	
CAIXA BANK	408.611,41	
2.- CORTO PLAZO		**0,00**
3.- AVALES A TERCEROS (CAPITAL VIVO)		**57.177,18**
Iglesia Evangelista	57.177,18	
4.- TOTAL ENDEUDAMIENTO (1+2+3)		**3.643.437,62**
5.-110% RECURSOS LIQUIDADOS POR OPERACIONES CORRIENTES		**35.096.442,82**
Capítulo I. Impuestos Directos	10.389.329,82	
Capítulo II. Impuestos Indirectos	906.767,63	
Capítulo III. Tasas Y Otros Ingresos	5.005.324,89	
Capítulo IV. Transferencias Corrientes	16.041.300,49	
Capítulo V. Ingresos Patrimoniales	293.830,71	
(-) Ingresos corrientes afectados o extraordinarios	-730.696,43	
10% sobre los importes de recursos liquidados op.ctes	3.190.585,71	
INDICE DE ENDEUDAMIENTO (4/5)		**10,38%**

CONCEPTO	IMPORTES
(+) Ingresos corrientes ordinarios liquidados en los capítulos 1 a 5 consolidado	32.636.553,54
(-) Ingresos corrientes afectados o extraordinarios	-730.696,43
TOTAL INGRESOS CORRIENTES A CONSIDERAR:	**31.905.857,11**
VOLUMEN DE DEUDA VIVA a 31.12.2022:	**3.643.437,62**
Porcentaje deuda viva sobre ingresos corrientes:	**11,42%**

Cuadro 11. Porcentaje de deuda viva.

Document signat electrònicament (RD 1671/2009). La autenticitat d'aquest document pot ser comprovada mitjançant el CSV: 14614150407166610156 en https://sede.burjassot.org
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614150407166610156 en https://sede.burjassot.org

Por lo que se informa que el nivel de deuda así calculado se sitúa por *debajo* del 110% de los ingresos corrientes liquidados, límite previsto según el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y también por debajo del 75%, límite que establece la Disposición Final 31ªde la LPGE de 2013 (prorrogada para 2022), por lo que no resultaría preceptiva la autorización del órgano de tutela financiera para concertar nuevas operaciones de préstamo durante 2022. El ahorro neto resulta una magnitud positiva.

QUINTO. CONCLUSIÓN

La liquidación del Presupuesto consolidado de la entidad local y los entes dependientes que prestan servicios o producen bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, que se incluyen en la liquidación del Presupuesto General del ejercicio 2022:

- **Cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria**, arrojando una capacidad de financiación consolidada al cierre del ejercicio de **1.920.175,23€**.

  No se evalúa el cumplimiento de la corporación de la regla del gasto de acuerdo con la LO 2/2012 al suspenderse las reglas fiscales para 2021 y 2022, por Acuerdo de Consejo de Ministros de 27 de julio de 2021 y teniendo en cuenta el Acuerdo del Congreso de los Diputados de 13 de septiembre de 2021.

- **Cumple con el límite de deuda,** arrojando un volumen de deuda viva que asciende a **3.643.437,62** euros, que supone el **11,42%%** de los ingresos corrientes de carácter ordinario.

A tenor de lo establecido en el artículo 16.2 del RD 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la LEP, la entidad local remitirá el informe a la dirección general de coordinación financiera de las entidades locales u órgano competente de la comunidad autónoma que ejerza la tutela financiera en el plazo de 15 días, contados desde el conocimiento del Pleno de este informe.

SEXTO. Entre los objetivos del presente informe se encuentra la evaluación de la estabilidad presupuestaria correspondiente a la liquidación del presupuesto del ejercicio 2022. Del resultado de la misma se desprende una **capacidad de financiación** de **1.920.175,23**€.

Por lo que se refiere a las reglas de destino del superávit presupuestario de 2022, aun siendo deseable que el superávit se destine a la reducción de deuda pública, con arreglo al art. 32 LOEPYSF, esta regla general puede no aplicarse a partir del momento en el que se han suspendido las reglas fiscales en 2021 y 2022, ya que éstas son el fundamento de aquella regla.

Regla que conecta con el objetivo de estabilidad presupuestaria y con el de deuda pública.

El uso del remanente de tesorería para financiar modificaciones presupuestarias se regirá con carácter general por lo dispuesto en el RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, por el que

Document signat electrònicament (RD 1671/2009). La autenticitat d'aquest document pot ser comprovada mitjançant el CSV: 14614150407166610156 en https://sede.burjassot.org
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614150407166610156 en https://sede.burjassot.org

se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, ya que no precisa de su utilización con carácter previo para amortizar deuda; por lo que su destino se realizará conforme la aplicación normal de las normas previstas en los arts. 172 a 182 TRLRHL, así como los arts. 34 a 51 del RD 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.

Sería recomendable utilizar el Remanente de Tesorería para Gastos Generales hasta el límite de la capacidad de financiación para evitar que se produzca déficit de financiación en el ejercicio 2023.

Firmado electrónicamente por
Mª Dolores Miralles Ricós
31/03/2023 11:48:30

Document signat electrònicament (RD 1671/2009). La autenticitat d'aquest document pot ser comprovada mitjançant el CSV: 14614150407166610156 en https://sede.burjassot.org
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614150407166610156 en https://sede.burjassot.org